

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA**  
**Código 197084089002**

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 221**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**Dda: MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA**  
**Rad: 2022-00079-00**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, en contra de **MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA**, mayor y de este vecindario.

Para resolver, se considera:

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado: el Pagaré No. 069176100022953, que contiene la Obligación No. 725069170368414 por valor de \$15.000.000,00, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios, de mora y otros conceptos aceptados por el demandado en los Pagaré.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TIMBIO, CAUCA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de **MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34.563.507 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 069176100022953 que respalda la obligación N°725069170368414, por la suma de \$ 15.000.000,00, por concepto de capital adeudado.

a.- La suma de \$2.260.687,00, por concepto de intereses remuneratorios causados o de plazo liquidados sobre la suma anterior a la tasa del IBRSV + 6.7% puntos efectiva anual desde el 18 de marzo de 2021 hasta el 09 de junio 2022.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 10 de junio de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.- La suma de \$309.701,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en la tabla de amortización.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO. - ORDENAR** que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que consideren tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según proceda. Hágasele entrega

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00079-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA:	MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA

de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO. - DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO. - DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble, distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-138246 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en el municipio de Timbío, Cauca, con dirección calle 11 #17-220 predio urbano denominado lote y mejora de propiedad de la demandada MARIA ESPERANZA GARZON ASTAIZA, mayor e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.563.507.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con el fin de comunicar y materializar la medida decretada.

Una vez allegada la certificación del registro del Embargo, vuelva a Despacho a fin de librar despacho comisorio a fin de comisionar la diligencia de secuestro.

**SÉPTIMO.- TENGASE** a la Dra. **MILENA JIMENEZ FLOR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.553.007 de Popayán, y tarjeta profesional N° 72.448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

### **COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ELENA MUÑOZ PAZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
TIMBIO— CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 058 del 05 de julio de 2022.

Fredy Pardo Villa  
SECRETARIO AD-HOC